



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00257-00.
DEMANDANTE: EDUARDO BARBA BASTIDAS.
DEMANDADO: HILDA LUZ GARCÉS y CRISTIAN DANIEL HIGUITA GARCÉS.

SECRETARIAL- Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el anterior informe secretarial antecede y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte ejecutante, procede el Despacho a pronunciarse sobre ellas, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 3° y 10° lo siguiente:

“3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que sean de propiedad de la demandada HILDA LUZ GARCÉS MANCO, ubicados en la calle 11 número 12-09, barrio centro de Malambo, al igual que el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado CRISTIAN DANIEL HIGUITA GARCÉS en la entidad bancaria BANCOLOMBIA; límitese cada medida cautelar hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 7.000.000)

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. Decrétese el embargo de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada HILDA LUZ GARCÉS MANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.646.895, ubicados en la calle 11 número 12-09, barrio centro de Malambo; reténgase hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 7.000.000).
2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado CRISTIAN DANIEL HIGUITA GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.048.295.970, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable. Límitese esta medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 7.000.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 107 de fecha 02 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00257-00.
DEMANDANTE: EDUARDO BARBA BASTIDAS.
DEMANDADO: HILDA LUZ GARCÉS y CRISTIAN DANIEL HIGUITA GARCÉS.

Malambo, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Oficio No.736

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00257-00.
DEMANDANTE: EDUARDO BARBA BASTIDAS.
DEMANDADO: HILDA LUZ GARCÉS y CRISTIAN DANIEL HIGUITA GARCÉS.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinte (2.020), resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

“1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado CRISTIAN DANIEL HIGUITA GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.048.295.970, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable. Límitese esta medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 7.000.000).”

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 y a favor de EDUARDO BARBA BASTIDAS, Identificado con cédula de ciudadanía número 5.542.040.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

PP. 
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario